

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1975

No. 17.996

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.72 de 15 de diciembre de 1975, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el contrato de trabajo de la actividad de la construcción regulado por el artículo 279 del Código de Trabajo.

Ley No.73 de 15 de diciembre de 1975, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir documentos negociables para la cancelación de deudas por servicios básicos rendidos al Gobierno Central, comprendidos durante los años 1973, 1974 y hasta octubre de 1975, para cubrir los gastos de negociación de dichos documentos.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

DICTANSE DISPOSICIONES RELACIONADAS EN EL CONTRATO TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION REGULADO POR UN ARTICULO DEL CODIGO DEL TRABAJO

LEY NUMERO 72
(de 15 de Diciembre de 1975)

Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el contrato de trabajo de la actividad de la construcción regulado por el artículo 279 del Código de Trabajo.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1o.- Los contratos de trabajo celebrados por obra determinada o fase correspondiente o tiempo definido en obras y actividades de construcción definidas por el artículo 279 del Código de Trabajo, obligan al empleador al pago de un aporte correspondiente al seis por ciento (6%) de la totalidad de los salarios percibidos durante la relación.

No procede el pago de aporte cuando la relación de trabajo termina con arreglo a lo dispuesto en los ordinales 4, siempre y cuando que la muerte no se deba a accidente de trabajo, 5o, y 7o, del artículo 210, a las causales tipificadas en el acápite A) y los numerales 2, 5, y 7 del acápite B) del artículo 213 y en el artículo 222, del Código de Trabajo.

Las indemnizaciones de que tratan los artículos 6o., 7o., 8o., y 9o., de esta ley, se entregarán directamente al trabajador.

ARTICULO 2o.- El aporte de que trata el artículo anterior será consignado en la Caja del Seguro Social dentro del término de cinco (5) días laborables luego de haberse cumplido el período de aviso que establece el artículo 16 de esta Ley. No obstante, cuando la relación de trabajo termine con base en el acápite B) ordinal 3o, y 4o., del artículo 213 del Código de Trabajo, el aporte se entregará directamente al trabajador dentro del plazo arriba establecido.

La mora en la consignación del aporte obliga al empleador a consignar, como única indemnización a favor del trabajador, el importe equivalente al salario correspondiente a los días en que incurra en mora.

ARTICULO 3o.- El Banco Hipotecario Nacional será depositario de los fondos consignados en la Caja de Se-

guro Social de acuerdo con esta ley. Estos fondos se registrarán en cuentas individuales a favor de cada trabajador.

Los fondos así consignados se utilizarán en los programas de construcción de vivienda de interés social, dando preferencia a los que incluyan a los trabajadores de la construcción y serán utilizados como aval o garantía para cubrir el importe de los préstamos a largo plazo para la construcción.

ARTICULO 4o.- La constitución, organización y administración de este fondo, será reglamentado por el Organó Ejecutivo. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social reconocerá y dictaminará el derecho del trabajador a los beneficios del artículo 5o. de esta Ley.

Para fiscalizar la administración y control del fondo, el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, nombrará una Junta de Síndicos compuesta por un representante del Gobierno Nacional, un Representante del Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares de Panamá y un Representante de la Cámara Panameña de la Construcción, designados por períodos de dos años (2), prorrogables.

Los representantes del Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares de Panamá y de la Cámara Panameña de la Construcción serán escogidos por el Organó Ejecutivo de listas sometidas por dichas organizaciones.

ARTICULO 5o.- Las sumas consignadas en la Caja de Seguro Social en concepto de aporte del empleador más las cantidades en concepto de indemnización por la mora en que incurra el empleador, formarán un fondo individual que se utilizará en los siguientes casos:

1.- Durante el período de cesantía no imputable al trabajador, que se iniciará después de disfrutar de las vacaciones a las cuales tiene derecho el trabajador, con derecho a partidas semanales, cuyo importe no excederá del cincuenta por ciento (50%) del promedio del salario devengado durante los últimos seis meses de aporte, siempre que el trabajador se registre en el servicio Nacional de Empleo y esté disponible para su colocación y hasta que se agote su fondo individual.

2.- Cuando el trabajador solicite que se le entregue hasta el cincuenta por ciento (50%) de su fondo individual acumulado para la compra o construcción de vivienda propia.

3.- Cuando se reconozca al trabajador pensión de invalidez, vejez o incapacidad absoluta permanente.

4.- En caso de fallecimiento del trabajador, se entregará lo que le corresponda a sus familiares, conforme al orden y procedimiento señalado en el artículo 155 del Código de Trabajo, con tramitación en los juzgados seccionales de Trabajo.

5.- Cuando el trabajador comprobadamente preste sus servicios en otra actividad económica de modo permanente.

En ningún caso, el trabajador o sus herederos recibirán sumas mayores de las acumuladas en el fondo individual.

ARTICULO 6o.- Cuando el trabajador contratado por tiempo definido o por obra determinada de por termina-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894. Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Impreso
Para Suscripciones ver a la Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/8.00

En el Exterior \$/12.00

Un año en la República: \$/16.00

En el Exterior: \$/20.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.15. Solicitos en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4 18.

de la relación de trabajo con base en el artículo 223 del Código de Trabajo, el empleador estará obligado a pagarle directamente la indemnización de que trata el artículo 227 de dicho Código, salvo que las partes acuerden el reintegro. Si el importe de la indemnización excede de 6 meses de salario el trabajador tendrá derecho a recibir una suma equivalente a 6 meses de salario o al diez por ciento (10%) de los salarios devengados hasta el momento de la terminación, según le fuere más favorable.

ARTICULO 70.- Cuando la relación de trabajo termine con base en el artículo 213, acápite C), del Código de Trabajo, el empleador estará obligado a pagar directamente al trabajador la indemnización prevista en el artículo 225 del Código de Trabajo, y al cumplimiento de las correspondientes formalidades legales.

ARTICULO 80.- Si la terminación de la relación de trabajo se produce por despido injustificado y se trata de una relación de trabajo constituido por tiempo definido u obra determinada o fase de ejecución, se aplicará lo dispuesto en el artículo 227 del Código de Trabajo.

En este caso el trabajador tendrá un plazo de un mes, a partir de la fecha del despido, para presentar su reclamación por despido injustificado. El empleador podrá ofrecer, a cambio de esta indemnización, el reintegro a las labores habituales con pago de salarios caídos.

Si el trabajador no aceptare el reintegro, el empleador sólo quedará obligado al pago del diez por ciento (10%) de los salarios devengados y de los dejados de percibir hasta el día en que fehacientemente se le ofreció el reintegro, para poner fin a la reclamación, con inclusión de los salarios caídos hasta esa fecha.

ARTICULO 90.- Cuando mediante sentencia firme se declare que el despido es injustificado, la resolución que ordene el pago de la indemnización prevista en el artículo 227 del Código de Trabajo autorizará igualmente al empleador para que, en sustitución de la misma, ofrezca el reintegro.

Al notificarse de la sentencia o dentro de los tres días laborales siguientes, el empleador podrá hacer uso de esta opción. Recibida por el tribunal se dará inmediatamente en traslado por tres días al trabajador.

Vencido este término y si el trabajador no se hubiere reintegrado o en caso de negativa, el empleador consignará dentro de los dos días laborales siguientes el importe del diez por ciento (10%) de los salarios de que trata el artículo anterior.

En el caso previsto en el párrafo precedente, los salarios caídos correrán hasta el día en que se notifique por el Tribunal el ofrecimiento del reintegro.

ARTICULO 100.- Los salarios caídos a que se refieren los artículos anteriores se pagarán a partir de la fecha de despido, si el trabajador reclama en contra del mismo dentro de los quince días siguientes. Vencido este término, los salarios correrán a partir de la fecha en que se formule la reclamación.

Las Juntas de Conciliación y Decisión, tomando en cuenta los hechos probados en el proceso, los perjuicios sufridos por el trabajador y las circunstancias del caso podrán moderar el monto de los salarios caídos que surgirán del uso de la opción por parte del empleado, cuando el total de los mismos exceda de tres meses.

Para los efectos de este artículo la indemnización de que trata el artículo 277 del Código de Trabajo no se considerará salarios caídos.

ARTICULO 110.- Las indemnizaciones previstas en los artículos 60., 70., 80., y 90., de esta Ley se reconocen sin perjuicio de los aportes fijados en el artículo 1 de esta Ley. Tales aportes e indemnizaciones no forman parte del salario del trabajador y son deducibles para efectos fiscales.

Las sumas que se paguen en estos conceptos no estarán sujetas al pago de cuotas del Seguro Social, riesgos profesionales, seguro educativo, décimo tercer mes y ningún otro gravamen, descuento o carga. No obstante, sólo las indemnizaciones estarán sujetas al pago del impuesto sobre la renta.

Los salarios caídos estarán sujetos al pago del aporte expresado en el artículo 10, de esta Ley y no le serán aplicables las exenciones establecidas en el párrafo precedente.

El fondo no puede ser embargado, cedido ni gravado.

ARTICULO 12.- El despido deberá ser notificado por escrito al trabajador en forma fehaciente y refrendado por la persona designada por el empleador para ello. Será ineficaz el despido efectuado en violación de esta norma.

ARTICULO 130.- Cuando el trabajador alegue haber sido despedido sin causa justificada, podrá presentar su reclamación ante la comisión de avenimiento existente para solucionar conflictos entre la Cámara de Empleadores y el Sindicato que administre la Convención Colectiva, la cual procurará conciliar a las partes. De no llegarse a un acuerdo en la comisión de Avenimiento, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la presentación de la reclamación el trabajador podrá proceder a demandar o a formular su queja ante las autoridades administrativas de Trabajo, en procedimiento de conciliación.

ARTICULO 140.- Se pueden celebrar contratos para obra determinada y/o fases correspondientes que comprendan la realización de iguales tareas en más de una construcción.

Igualmente, en casos especiales o urgentes cuando un trabajador ha sido contratado para una fase definida en obras de construcción podrá laborar en otras fases o etapas de la obra siempre y cuando las mismas sean compatibles con las labores inherentes al oficio y ocupación del trabajador. En estos casos no se modifica la relación de trabajo.

ARTICULO 150.- Cuando se trata de contratos por tiempo definido, para obra determinada o fase correspondiente, en obras y actividades de construcción, no se les aplicará lo establecido en el artículo 77 del Código de Trabajo.

ARTICULO 160.- Cuando durante la ejecución de una obra o fase de la misma, haya necesidad de reducir gradualmente la planta de trabajadores contratados para obra determinada, por conclusión de la obra, el empleador en igualdad de condiciones aplicará las prelación que señala el artículo 213, acápite C), Ordinal 3o., del Código de Trabajo.

En estos casos el empleador avisará a los trabajadores la terminación de su relación laboral por conclusión de la obra con la siguiente anticipación.

Dos días, si tuviese menos de 3 meses de servicio.

Tres días si tuviesen, de 3 a seis meses de servicio.

Una semana, si tuviesen más de 6 meses de servicio.

La omisión del aviso prolonga la relación de trabajo por los días equivalentes.

El aviso debe notificarse de modo que sea efectivo a la fecha del cierre de planillas de la empresa. Si no se hiciera, el empleador queda obligado al pago de los salarios equivalentes a los días de aviso que corresponda.

ARTICULO 170.- Para los efectos de esta Ley se entiende por obra determinada, la fase o fases definidas de la construcción para la cual se contratan los servicios de cada trabajador.

ARTICULO 180.- En un Contrato para obra determinada, cuando el empleador tenga necesidad de utilizar al trabajador en otra fase o en otra obra no prevista en el contrato para un trabajo ocasional o accidental, conforme al artículo 81 del Código de Trabajo, podrá hacerlo sin que con ello se termine o se modifique la relación de trabajo.

ARTICULO 190.- Los contratos por tiempo definido solamente podrán pactarse cuando se trata de la prestación de servicios cuya duración sea limitada en el tiempo, en atención a causas objetivas, tales como suplir vacantes temporales, trabajo eventual, ocasional o accidental o algún supuesto de reserva de plaza.

Todo contrato por tiempo definido, contendrá una cláusula de duración donde deberá señalarse la causa objetiva que da origen al contrato.

En caso de duda cualquiera de las partes podrá someter a la Dirección General de Trabajo, para su examen, la procedencia de la celebración de un contrato por tiempo definido o la celebración de sucesivos contratos por tiempo definido.

La Dirección General de Trabajo resolverá en el término de cinco días.

ARTICULO 200.- Se podrán celebrar contratos por tiempo indefinido, que se regirán por las normas del Código de Trabajo. La indemnización por despido injustificado de que trata el artículo 225 del Código de Trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 211, 212 y 218 de dicho Código, se entregará directamente al trabajador, con el cumplimiento de las demás prestaciones y formalidades que el Código determina.

ARTICULO 210.- En los contratos por tiempo indefinido cuya vigencia se inicie en obras especializadas de interés nacional consistentes en carreteras, caminos, puentes, muelles y puertos, represas y sus complementos, túneles, así como cualquier otra obra de interés nacional que determine el Órgano Ejecutivo, la terminación de la obra será justa causa para que termine la relación de trabajo de acuerdo con el artículo 213, acápite C), ordinal 3o., del Código de Trabajo.

ARTICULO 220.- Cuando por vencimiento del plazo o por conclusión de la obra o fase de la misma termine la relación laboral de un trabajador amparado por el fuero sindical, el empleador está obligado a procurar preferentemente la contratación del trabajador en otra obra que esté en ejecución o darle igual preferencia en la contratación de trabajadores para nuevas obras. Esta preferencia se mantendrá mientras subsista el fuero sindical, sin que en ningún momento tratándose del fuero sindical derivado del ejercicio del cargo de representante sindical la empresa esté obligada a reconocerla a más del cinco por ciento (5%) del total de sus trabajadores.

ARTICULO 230.- La suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo conforme al Código de Trabajo, podrá afectar a la totalidad o parte de los trabajadores. Es causal especial de suspensión la falta grave o la notoria escasez de materiales no imputables al empleador. La suspensión se regirá por los artículos 198 a 209 del Código de Trabajo y requerirá la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO 240.- Tratándose de trabajadores de oficina en actividades de la Construcción no se aplicarán normas contenidas en esta Ley, aun cuando las oficinas se encuentren ubicadas en los propios lugares de trabajo.

ARTICULO 250.- Se aplicará a las relaciones de trabajo en obras y actividades de la construcción las normas comunes contenidas en el Código de Trabajo que no sean contrarias a las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTICULO 260.- La violación a las normas de esta Ley serán sancionadas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, las Juntas de Conciliación y Decisión o los Tribunales de Trabajo, con multas a favor del Tesoro Nacional de B/25,00; B/200,00 o hasta B/500,00 en caso de reincidencia.

ARTICULO 270.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación y sus efectos serán de aplicación inmediata a las relaciones de trabajo ya constituidas, excepto en lo referente al aporte de que trata el artículo 1o. de esta Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO A. RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,

CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL ANGEL PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

ROGER DECEREGA
Secretario General

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR DOCUMENTOS NEGOCIABLES

LEY No. 73
(De 15 de Diciembre de 1975)

Por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir documentos negociables para la cancelación de deudas por servicios básicos rendidos al Gobierno Central, comprendidos durante los años: 1973, 1974 y hasta

octubre de 1975; para cubrir los gastos de negociación de dichos documentos.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organismo Ejecutivo para emitir pagarés hasta por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA (B/3,471,323.50), para pagar cuentas al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), en concepto de servicios básicos rendidos al Gobierno Nacional, y a otras instituciones gubernamentales y municipales, durante los años 1973, 1974 y los diez (10) primeros meses de 1975. Dicho monto incluye la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEIS (B/2,917,239.66), en concepto de principal, más una tasa de interés del 8% anual y gastos de descuento de los pagarés que no excedan del 8 3/4% anual. Estos pagarés vencerán a más tardar el 31 de diciembre de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que incluya en el Presupuesto de la Nación, las partidas necesarias para atender los gastos resultantes de la emisión de pagarés a que se refiere el artículo 1º. de esta ley.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que suscriba con el refrendo del Contralor General de la República, los documentos mencionados en el Artículo primero de la presente ley.

ARTICULO CUARTO: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidenta de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,	JULIO SOSA
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,	ADOLFO AHUMADA
Ministro de Salud,	ABRAHAM SAIED
Ministro de Vivienda,	JOSE A. DE LA OSSA
Ministro de Planificación y Política Económica,	NICOLAS ARDITO BARLETTA
Comisionado de Legislación,	MARCELINO JAEN
Comisionado de Legislación,	NILSON A. ESPINO
Comisionado de Legislación,	MANUEL B. MORENO
Comisionado de Legislación,	ELIGIO SALAS
Comisionado de Legislación,	SERGIO PEREZ SAAVEDRA
Comisionado de Legislación,	CARLOS PEREZ HERRERA
Comisionado de Legislación,	RUBEN D. HERRERA
Comisionado de Legislación,	MIGUEL ANGEL PICARD AMI
Comisionado de Legislación,	ROLANDO MURGAS T.
ROGER DECEREGA Secretario General	

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda contra Gustavo Chen Márquez, se ha señalado el día 16 de enero de 1976, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado:

"Finca No. 379, inscrita al folio 426 del tomo 36 de Propiedad Horizontal, de la Sección de Panamá, que consiste en un apartamento de pisos de baldosa, paredes de bloques,

techo de concreto y ventanas de aluminio, distinguido con el No. 3, ubicado en la planta baja del edificio, identificado como E o número 5, situado en la (Urbanización) digo calle B, de la Urbanización Las Sabanas, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo de la esquina más al oeste del edificio que llamaremos A, se miden 7 metros 30 centímetros en dirección Sur - este hasta llegar al punto B, doblando en ángulo recto en dirección Sur-oeste se miden 50 centímetros hasta llegar al punto C, doblando en ángulo recto en dirección Sureste se miden 1 metro 90 centímetros hasta llegar al punto D, doblando en ángulo recto en dirección Nor-este se miden 4 metros 65 centímetros hasta llegar al punto E, doblando en ángulo recto en dirección noroeste se miden 65 centímetros hasta llegar al punto F, doblando en ángulo recto en dirección este se miden 1 metro 80 centímetros hasta llegar al punto G, colindando por este 6 tramos con parte libre de la finca, doblando en ángulo recto en dirección Nor-oeste se miden 1 metro 45 centímetros hasta llegar al punto H, doblando en ángulo recto en dirección nor-este se miden 2 metros 50 centímetros hasta llegar al punto I, Colindando por estos dos tramos con el pasillo que es área común, doblando en ángulo recto en dirección suroeste se miden 7 metros 30 centímetros hasta llegar al punto J, colindando por este lado con el apartamento número 4. De este punto doblando en ángulo recto en dirección suroeste se miden 8 metros 5 centímetros hasta llegar al punto de partida llamado A., limitando con este último tramo con parte libre de la finca. SUPERFICIE: 69 metros cuadrados con 13 centímetros cuadrados. Valor registrado B/.10,000.00. Que sobre esta finca pesan las restricciones de ley y dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de la Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda por la suma de B/.9,000.00 según consta al tomo 387 folio 46, asiento 157,611 de la Sección de Hipotecas".

Servirá de base del remate la suma de B/.10,580.14 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mencionado día se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 16 de diciembre de 1975.

El Secretario,
(Fdo) GUILLERMO MORON A.,
Juzgado Tercero del Circuito en Funciones de Alguacil Ejecutor.

L108441
(Única Publicación).-

AVISO DE REMATE

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER

Que en el Juicio ejecutivo hipotecario propuesto por DE-

SARROLLO INDUSTRIAL, S.A. contra INDUSTRIAS RIZZO, S.A., se ha señalado el día veinte -20- de enero de mil novecientos setenta y seis -1976- para que dentro de las horas hábiles correspondientes, se lleve a cabo el remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, de conformidad con las bases establecidas mediante auto de 20 de agosto de 1975.

El bien se describe así:

"FINCA No. 32.484 inscrita al folio 374 del tomo 792 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado frente a la carretera Central Panamá, Pedregal en la jurisdicción del corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, Sur, y Este, el resto libre de la finca de la cual se segrega; Oeste, la carretera Central. MEDIDAS: Partiendo del vértice que da en el lindero norte de la finca 10,989 se miden 75 metros a lo largo de la línea de propiedad que colinda con la carretera central Panamá, Pedregal, con lo cual localiza el vértice Nor-Oeste del lote que aquí se describe. De este punto se miden 20 metros en dirección Sur 19 grados 55 minutos 10 segundos Oeste que localiza el vértice Suroeste. De este punto se miden 101 metros 9 centímetros en dirección Sur 61 grados 29 minutos 53 segundos. Este, localizando en vértice Sur este.

De aquí se miden 40 metros 5 centímetros dirección Norte 19 grados 51 minutos 15 segundos. Este que localiza el vértice Noreste. De aquí se miden 100 metros 13 centímetros en dirección Norte 72 grados 56 minutos 35 segundos Oeste, llegando al punto de partida. SUPERFICIE: 3,000 metros cuadrados, VALOR REGISTRADO: B/12,000.00".

Servirá de base para el remate la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CONVEINTINCO CENTESIMOS (B/84,694.25), en concepto de capital, costas, gastos e intereses y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes inmuebles al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría hoy, nueve (9) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

(Fdo.) ELITZA A. C. DE MORENO
Secretaría

L107948
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

JUDITH B. DE ALVAREZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ contra RAMON FERNANDEZ DOMENECH, se ha señalado el día 6 de febrero de 1976, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 21.867, inscrita en el Registro Público al folio 414, del tomo 517, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, el cual tiene una superficie de 601 metros con 4760 centímetros cuadrados y una casa en el construida de un piso alto, techo de hierro acanalado, con pisos de concreto y madera sobre columnas de concreto, ubicada en Avenida Justo Arosemena, Barrio de Bella Vista, con una superficie de 211 metros cuadrados con 11 decímetros cuadrados, Medidas y linderos del terreno: por el norte limita con la Calle 50 Este y mide 25 metros 3 centímetros; Sur, con la finca que se detalla y mide 25 metros con la Avenida Justo Arosemena y mide 24 metros con 11 centímetros y Oeste, limita con el lote 904 y mide 123 metros con 91 centímetros.

Servirá de base para el remate, la suma de B/55,000.00 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por cartelas o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 18 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975)

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,
Judith de Alvarez
Céd. No. 7-34-966

AVISO DE REMATE

JUDITH DE ALVAREZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Vía España contra ANAIS EDILMA MADRIGAL SERRANO se ha señalado el día 5 de febrero de 1976, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 46.791, inscrita en el Registro Público al folio 318 del Tomo 1097, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número N- 6 de la Urbanización Villa Rica, el cual tiene una superficie de 420 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Norte colinda con lotes N- 1-A N- 1 N- 2 y mide 35 metros lineales; Sur, colinda con lote N- 7 y mide 35 metros lineales; Este, colinda con lote N- 20 y mide 12 metros lineales, por el Oeste, colinda con Calle "A" y mide 12 metros lineales, y una casa en él construida, de una sola planta, estilo chalet, de paredes de bloques, pisos de mosaicos y techo de acero galvanizado ocupando una superficie de 99 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está construida.

Servirá de base para el remate, la suma de B/9,000.00 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8.30 de la mañana hasta las 4.00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte

del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1254. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 18 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975)

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,
Judith de Alvarez
Céd. No. 7-34-966

AVISO

Yo, Jaime Javier Méndez Clavel, panameño, con cédula No. 9-62-504 cumpliendo con el artículo 777 del Código de Comercio, anuncio que he comprado el negocio denominado La Polifera, ubicado en Santiago de Veraguas, a los señores Colón Eloy Spiegel Sierra y a Comerciantes Mayoristas y Minoristas, S.A., por escritura pública No. 645 fechada 15 de octubre de 1975 en el Circuito Notarial de Veraguas.

L.108485

3a. Publicación

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda contra Pastor Mena y Graciela Catui de Mena, se ha señalado el día 14 de enero de 1976, para que dentro de las horas hábiles de ese día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad de los demandados:

" Finca No. 1282, inscrita al tomo 51 de Propiedad Horizontal al folio 148 de la sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá. Que consiste en un apartamento de fundaciones de hormigón, estructura de concreto, bloques de ce-

mento losas de concreto doble F, paredes repelladas, pisos de baldosas, techo de concreto, distinguido como inmueble No. 407, ubicado en la tercera planta Alta del Edificio denominado Edificio D situado en la Urbanización Jardín Olímpico, Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, distrito y Provincia de Panamá. **LINDEROS:** Colinda al Noreste con el Apartamiento No. 405-D, al Sureste con vestíbulo y el resto libre, al Suroeste con el apartamiento No. 409-D y al Noroeste con el resto libre. **SUPERFICIE:** 71 metros cuadrados con 31 decímetros cuadrados. Que dicho apartamento fue segregado de la finca No. 1150, inscrita al folio 44, tomo 53 de esta sección y se le asigna un valor de B/ 10,110.00. Que este apartamento fue adquirido por su actual dueño a un costo de B/ 10,623.00. **GRAVAMENES:** Que aún se encuentra pendiente la hipoteca y anticresis constituida a favor de Inversiones Olímpicas, S.A. por la suma de B/ 10,256.35. Sobre la finca No. 1282, tomo 51 de P.H. al folio 148 de la Sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, del Registro Público. Los gravámenes están inscritos al Tomo 412, folio 348, asiento 134,840 de la sección de Hipotecas y Anticresis."

Servirá de base del remate la suma de B/ 12,903.40 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 12 de diciembre de 1975.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en Funciones de Alguacil Ejecutor.

L113533
(única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda contra Dalys Aleyda Gaitán e Ilka Gaitán, se ha señalado el día 19 de enero de 1976, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien propiedad del demandado:

"Finca No. 2226 inscrita al folio 104 del tomo 51 de Propiedad Horizontal de la Sección de Panamá. Que consiste en un apartamento de fundaciones de hormigón, estructura de concreto, bloque de cemento, losas de concreto doble T., paredes de repelladas, pisos de baldosa techo de concreto distinguido como inmueble número 313 ubicado en la segunda planta alta del Edificio denominado Edificio D, situado en la Urbanización Jardín Olímpico, jurisdicción del corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

vestíbulo, al Sureste con el vestíbulo y el resto libre de suroeste con el apartamento número 315-D y al Noroeste con resto libre. **SUPERFICIE:** 75 metros cuadrados

con 67 decímetros cuadrados. **VALOR REGISTRADO:** B/ 10,789.00. Que sobre esta finca pesan las restricciones de ley y dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de Inversiones Olímpicas, S.A. por la suma de B/ 9,710.00".

Servirá de base del remate la suma de B/ 12,431.78 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias de mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 12 de diciembre de 1975

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en Funciones de Alguacil Ejecutor. (Fdo) Guillermo Morón A.

L108437
(única publicación)

EDICTO No. 150-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé al público.

HACE SABER:

Que el señor Clementina Pinzón, vecino del Corregimiento de Cabecera Distrito de Aguadulce, portador

de la cédula de Identidad Personal No. 2-95-828, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0-803, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hts. 1561.10 m2. hectáreas, ubicada en Las Palmillas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: camino a Las Palmillas

SUR: Etelvino De Gracia

ESTE: Gil González

OESTE: Sucesores del Dr. Rafael Estévez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los treinta y un días del mes de octubre de 1969.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Lilia Onelia Quirós
Secretaria Ad-Hoc.

L25-7776
(Única Publicación).

Editora Renovación, S.A.